

años despues que la Constitucion se hubiese planteado, no debiendo esta tener su cumplido efecto antes de 1815. Pero aun entonces, ademas de las limitaciones que hubieran entrado en la ley, parece ser que nunca se hubieran comprendido en su contesto los papeles periódicos. Asi se infiere de lo prevenido en el artículo 45. Porque al paso que se crea una junta de cinco senadores encargados de velar acerca de la libertad de imprenta, se esceptúan determinadamente semejantes publicaciones, las que sin duda reservaba el gobierno á su propio exámen. Véase, pues, cuán tardía y escatimada llegaria concesion de tal importancia.

Tampoco se habia compuesto ni deslindado atinadamente la potestad lejislativa. Al sonido de la voz senado, cualquiera se figuraria haber sido erijido aquel cuerpo con la mira de formar una segunda y separada cámara que tomase parte en la discusion y aprobacion de las leyes; pero no era así. Ceñidas sus facultades en tiempos tranquilos á velar sobre la conservacion de la libertad individual y de la de imprenta, ensanchábanse en los borrascosos ó cuando pareciesen tales á la potestad ejecutiva, á suspender la Constitucion y á adoptar las medidas que exijiese la seguridad del Estado. Un cuerpo autorizado con facultad tan amplia y poderosa, debiera al menos haber ofrecido en su independencia un equilibrio correspondiente y justo. Mas constando de solos veinticuatro individuos nombrados por el rey, y escogidos entre empleados antiguos, antes era sostenimiento de la potestad ejecutiva que valladar contra sus usurpaciones.

Para evitar estas ó resistirlas gananciosamente, no era mas propicia ni recomendable la manera como se habian constituido las córtes, las cuales, ademas de verse privadas de la publicidad, sólido cimiento de su conservacion, llevaban consigo la semilla de su propia desorganizacion y ruina. Por de pronto el rey estaba obligado solamente á convocarlas cada tres años, y como para todo este intermedio se votaban las contribuciones, no era probable que se las hubiera congregado con mas frecuencia. El número de vocales se limitaba á 162 divididos en tres estamentos, clero, nobleza y pueblo; componiéndose los dos primeros de 50 individuos. Debían, reunidos en la misma sala, discutir las materias y decidir las á pluralidad de votos y no por separacion de clase. En cuya virtud, sin resultar las ventajas de la cámara de lores en Inglaterra, ni la del senado en los Estados-Unidos, sirviendo de contrapeso entre la potestad real ó ejecutiva y la popular; aqui juntos y amontonados todos los estamentos ó brazos, hubieran presentado la imágen del desórden y la confusion. Cuando el cuerpo que ha de formar las leyes está dividido en dos cámaras, al choque funesto de las clases, que es temible exista estando reunidos los privilegiados y los que no lo son, sucede cuando deliberan separadamente el saludable contrapeso de las opiniones individuales, estableciéndose una mútua correspondencia entre los vocales de ambas cámaras que no disienten en el modo de pensar, sin atender á la clase á que pertenecen. Por lo menos así nos lo muestran la esperiencia, gran maestra en semejantes materias (1). Quanto mas se reflexiona acerca del artificio de esta Constitucion, mas se descubre que solo en el nombre queria darse á España un gobierno monárquico representativo.

Habia, empero, artículos dignos de alabanza. Merécenla, pues, aquellos en que se declaraba la supresion de privilegios onerosos, la abolicion del tormento, la publicidad en los procesos criminales y el limite de 20,000 pesos fuertes de renta, señalado á la escesiva acumulacion de mayorazgos. Mas estas mejoras que ya desaparecian junto á las imperfecciones sustanciales arriba indicadas, del todo se deslustraban y ennegrecian con la mons-

(1) Las ventajas que Toreno y los demas publicistas de su escuela atribuyen á las dos cámaras, y los inconvenientes que, según los mismos, acompañan á la cámara única, serán objeto de discusion por nuestra parte cuando examinemos la Constitucion del año 12. Nuestro modo de ver en el asunto es bien diferente por cierto; pero esto no quita que la censura que aqui se hace de lo que la Constitucion de Bayona llamaba *Córtes* sea muy fundada y muy justa.

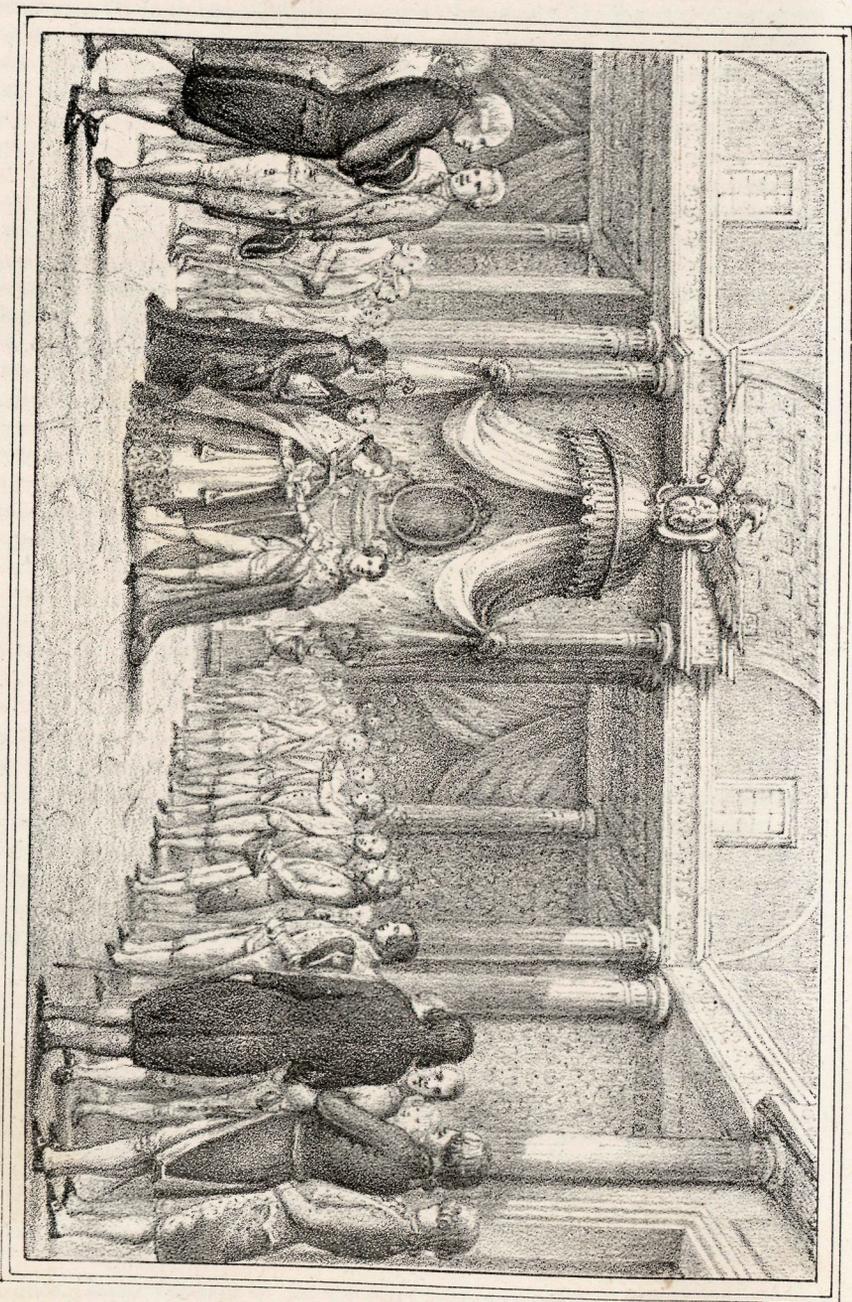
truosidad (no puede dársele otro nombre) de insertar en la ley fundamental del Estado que habria perpétuamente una alianza ofensiva y defensiva, tanto por tierra como por mar, entre España y Francia. Todo tratado ó liga de suyo variable, supone por lo menos el convenio reciproco de los dos ó mas gobiernos que están interesados en su cumplimiento. Exijáse aun mas en este caso: ya que quisiera darse á la alianza la duracion y firmeza de una ley fundamental, menester era que la otra parte, la Francia, se hubiese comprometido á lo mismo en las constituciones del imperio. Podrá redargüirse que estaba sujeta esta determinacion á un tratado posterior y especial entre ambas naciones. Pero segun el artículo 24 de la Constitucion, que era en donde se adoptaba el principio, debia el tratado limitarse á especificar el contingente con que cada una habia de contribuir, y no de manera alguna á variar la base admitida de una alianza perpétua ofensiva y defensiva. No es de este lugar examinar la utilidad ó perjuicio que se seguiria á España, pais casi aislado, de atarse con semejante vinculo y abrazar todas las desavenencias de una nacion como la Francia, contigua á tantas otras y con intereses tan complicados. Aqui solo consideramos la cuestion constitucional, bajo cuyo respecto no pudo ser ni mas fuera de sazón ni mas estraña. Al ver adoptado semejante artículo, no podemos menos de asombrarnos por segunda vez de que haya habido españoles de los firmantes tan olvidados de sí propios, que hayan asegurado en sus defensas haberse gozado en Bayona de entera é ilimitada libertad. Porque si á sabiendas y voluntariamente le admitieron y aprobaron, ¿cómo pudieran disculparse de haber encadenado la suerte de su patria á la de otra nacion, sin que esta se hubiera al propio tiempo comprometido á igual reciprocidad? Mas afortunadamente y para honra del nombre español, si hubo algunos que con placer firmaron la Constitucion de Bayona, justo es decir que el mayor número lo hicieron obligados de la penosa é involuntaria situacion en que los habia colocado su aciaga estrella.

Hasta aqui el conde de Toreno. En vista de esto y de lo demas que nosotros llevamos dicho, dígame si Napoleon supo entenderlo en lo de proceder á la regeneracion política del pais, como en su proclama de 25 de mayo habia pomposamente prometido, y si la Constitucion de Bayona pasaba de ser otra cosa que *una simple muralla de papel para contener la arbitrariedad*, sirviéndonos de la feliz espresion de un orador tan elocuente como contagioso, aunque no se concreta á este caso.

El rey José juró en manos del arzobispo de Burgos y en el seno del congreso, el dia 7 de julio, guardar y observar el tal código, haciendo lo mismo á continuacion los diputados presentes y poniendo su firma al pié (1). Tras esto acordaron acuñar dos medallas en celebracion del suceso, y trasladáronse todos á cumplimentar á Napoleon en su palacio de Marrac. El emperador habló mucho y mal, ó no tan bien como sabia hacerlo, cosa que á todos pareció notable, causándonos no poca estrañeza. Con esto quedó terminado todo lo perteneciente á la Constitucion, habiéndose dado órden el 6, vispera de la jura, para que el Consejo de Castilla la hiciese publicar en España.

(1) He aqui la nota de las firmas, muchas de ellas forzadas, que figuraban al pié de la Constitucion de Bayona.

Miguel José de Azanza; Mariano Luis de Urquijo; Antonio Ranz Romanillos; José Colon; Manuel de Lardizabal; Sebastian de Torres; Ignacio Martinez de Vilella; Domingo Cerviño; Luis Idiaquez; Andres de Herrasti; Pedro de Porras; el Principe de Castelfranco; el duque del Parque; el arzobispo de Burgos; Fr. Miguel de Acevedo, vicario general de S. Francisco; Fr. Jorge Rey, vicario general de S. Agustin; Fr. Agustin Perez de Valladolid, general de S. Juan de Dios; F. el duque de Frias; F. el duque de Híjar; F. el conde de Orgaz; J. el marqués de Santa Cruz; V. el conde de Fernan Nuñez; M. el conde de Santa Coloma; el marqués de Castellanos; el marqués de Bendaña; Miguel Escudero; Luis Gainza; Juan José Maria de Yandiola; José Maria de Lardizabal; el marqués de Monte Hermoso, conde de Treviana; Vicente del Castillo; Simon Perez de Ceballos; Luis Saiz; Dámaso Castillo Larroy; Cristóbal Cladera; José Joaquin del Moral; Francisco Antonio Zea; José Ramon Mila de la Roca; Ignacio de Tejada; Nicolás de Herrera; Tomás la Peña; Ramon Maria de Adurriaga; D. Manuel de Pelayo; Manuel Maria de Upategui; Fermin Ignacio Beunza; Raimundo Etenhard y Salinas; Manuel Romero; Francisco Amorós; Zenon Alonso; Luis Melendez; Fran-



EL REY JOSE NAPOLEON JURANDO LA CONSTITUCION DE BAYONA

Zalag. de Marañón y C.



Segun el título VI de la carta en cuestion , debia haber nueve ministerios , que eran el de Justicia , el de Negocios eclesiásticos . el de Negocios estrangeros , el de lo Interior , el de Hacienda , el de Guerra , el de Marina , el de Indias , y otro por último , que se llamaba el de Policia general , pudiendo el rey reunir cuando lo tuviera por conveniente el ministerio de Negocios eclesiásticos al de Justicia , y el de Policia á lo Interior , como asi lo hizo desde luego , nombrando el mismo dia 7 para Estado á D. Mariano Luis de Urquijo , para Negocios estrangeros á D. Pedro Ceballos , para Justicia á D. Sebastian Piñuela , para lo Interior á D. Melchor Gaspar de Jovellanos , para Hacienda al conde de Cabarrus , para Guerra á D. Gonzalo Ofárril , para Marina á D. José Mazarredo y para Indias á D. Miguel José de Azanza . Todos los agraciados aceptaron sus puestos , con la sola escepcion de Jovellanos , cuya sorpresa en el pueblo de Jadraque cuando tuvo noticia del nombramiento , fué en su clase mayor todavía que la que le causó doce años antes merced ó gracia igual de Carlos IV . Este hombre eminente acababa de dejar la prision donde la iniquidad y la injusticia le habia tenido siete años , y ahora se le ofrecia ocasion de brillar en la cima del poder , y hasta de disculpase , si lo hacia , con los mismos crueles tratamientos que hombres que se llamaban españoles le habian hecho sufrir . El , sin embargo , siempre austero , siempre virtuoso patriota , contestó que la causa del honor y la lealtad , y la que á todo trance debia preciarse de seguir todo buen español , era la del país alzado en masa para resistir el yugo estranero , por desesperado que fuese empeñarse en tan noble demanda ; y rechazó con energia el ministerio para que fué nombrado , sin que fueran bastantes á reducirle ni las confidencias de Azanza , ni el empeño de Cabarrus , ni los ruegos de Ofárril , ni las instancias de Mazarredo , ni los halagos de Murat , ni el fundado temor de nuevas persecuciones , ni la misma circunstancia de ver en la *Gaceta* de Madrid publicado su nombramiento para comprometerle y hacerle sospechoso á los ojos de sus compatriotas . Jovellanos era el justo de Horacio :

*Al constante varon , integro y justo ,
Ni el furor de la plebe depravada ,
Ni la cara indignada ,
Del tirano feroz , imprimen susto .*

El duque del Infantado y el príncipe de Castelfranco aceptaron por su parte el mando de los regimientos de guardias españolas y walonas , imitándolos el duque del Parque y el de Hijar , el marques de Ariza , el conde de Fernan Nuñez y los demas grandes existentes en Bayona , en recibir del intruso otras honras y empleos . La servidumbre de Fernando , es decir , San Carlos , Ayerbe , Feria , Correa , Macanaz y Escoiquiz , no tuvo paciencia para esperar mercedes , sino que se adelantó á solicitarlas en carta escrita desde Valencey , el dia 22 de junio , por el malhadado canónigo , jurando todos obediencia á la nueva Constitucion (que aun no lo era

cisco Angulo ; Roque Novella ; Eugenio de Sampelayo ; Manuel García de la Prada ; Juan Soler ; Gabriel Benito de Orbezo ; Pedro de Isla ; Francisco Antonio de Echaque ; Pedro Ceballos ; el duque del Infantado ; José Gomez Hermosilla ; Vicente Alcalá Galiano ; Miguel Ricardo de Alava ; Cristóbal de Góngora ; Pablo Arribas ; José Garriga ; Mariano Agustin ; el almirante marqués de Ariza y Estepa ; el conde de Castel Florido ; el conde de Noblejas , mariscal de Castilla ; Joaquin Javier Uriz ; Luis Marcelino Pereyra ; Ignacio Muzquiz ; Vicente Gonzalez Arnao ; Miguel Ignacio de la Madrid ; el marqués de Espeja ; Juan Antonio Llorente ; Julian de Fuentes ; Mateo de Norzagaray ; José Odoardo y Grandpe ; Antonio Soto Premostratense ; Juan Nepomuceno de Rosales ; el marqués de Casa-Calvo ; el conde de Torre Muzquiz ; el marques de las Hormazas ; Fernando Calixto Nuñez ; Clemente Antonio Pisador ; don Pedro Larriba Torres ; Antonio Saviñon ; José Maria Tineo ; Juan Mauri .

Total 91 individuos , faltando 59 para los 150 que habian sido convocados , y con la circunstancia particular de que aun entre esos mismos 91 sugetos , no llegaban á 20 los diputados nombrados por las provincias .

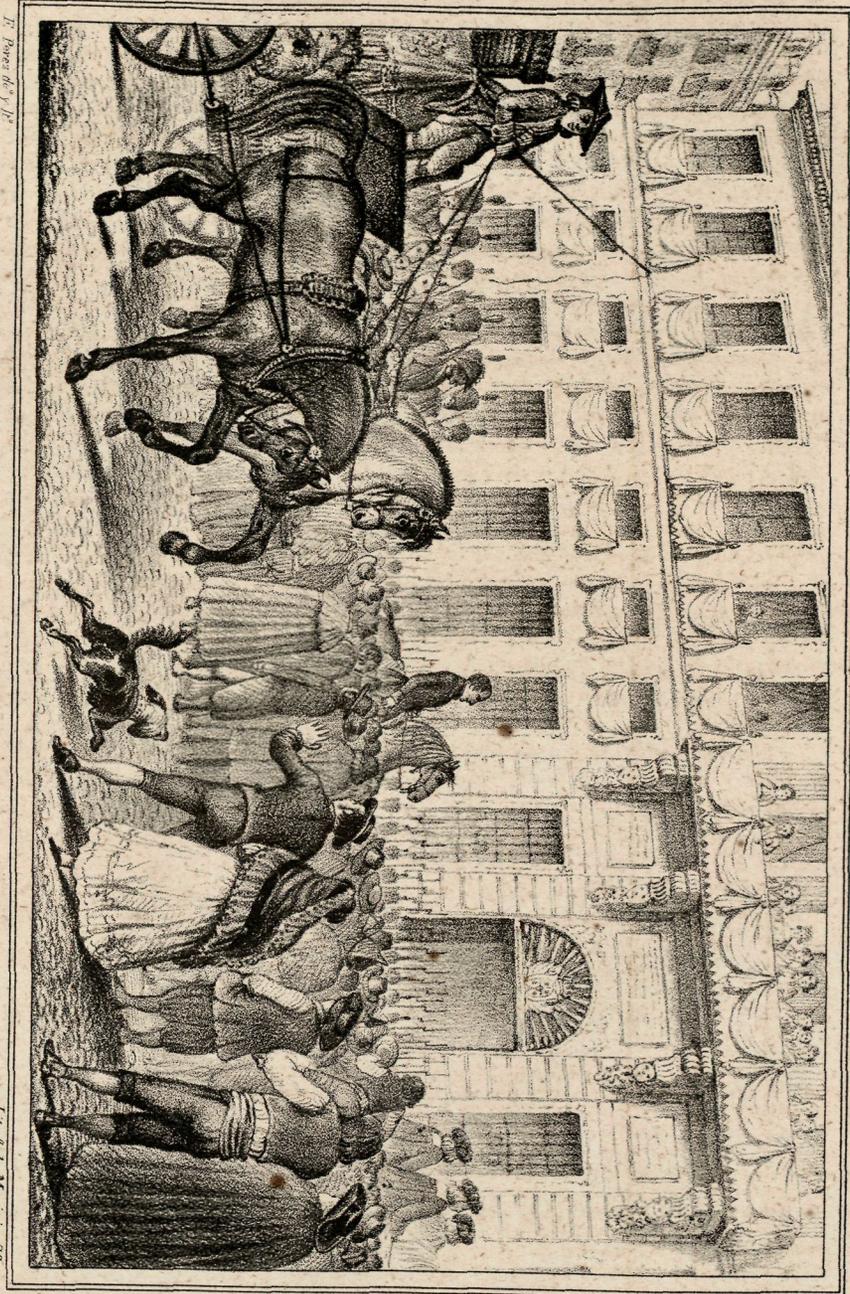
porque estaba todavía por discutir en su mayor parte), y fidelidad á José I. En el tal documento iban tambien mezclados los nombres de los infantes, y si bien despues dijo Escoiquiz, y algun historiador con él, que fué aquel escrito efecto obligado de la coaccion ejercida sobre los firmantes, harto sabido es ya lo que hay de cierto respecto del particular. ¿Pero qué mucho que la *servidumbre* del rey se hiciese digna de ese servil titulo en toda la estension de la palabra, cuando el mismo Fernando, en carta escrita de su puño y letra, *felicitava al rey José por su traslacion del reino de Nápoles al de España, reputando á esta feliz por ser gobernada por quien habia mostrado ya su instruccion práctica en el arte de reinar*, á lo cual añadia, *que tomaba parte tambien en las satisfacciones de José, porque se consideraba miembro de la augusta familia de Napoleon, por haberle pedido una sobrina para esposa y esperar conseguirla* (1)? ¡Oh qué sangre tan mal derramada la que España vertia por tal rey! El cardenal de Scala, arzobispo de Toledo, D. Luis de Borbon, de quien hemos tenido ya ocasion de hablar en el tomo primero de esta obra, rindió tambien sus homenajes de amor, fidelidad y respeto á Napoleon, pidiéndole le reconociese por su mas fiel súbdito y le comunicase sus órdenes soberanas para experimentar su cordial y eficaz sumision; y en esta carta llena de degradacion y abatimiento, reconocia como emanada de Dios la obligacion que apellidaba él *dulce* de arrastrarse á los pies del que ponía cadenas á su patria. Pero apartemos la vista indignada de ese cuadro de infamia y vilipendio en que tan vil papel representan los individuos de la régia familia, y sus sirvientes y relacionados, y pasemos á hablar de otra cosa.

Organizados los principales asuntos relativos al palacio y al ministerio, despidióse José de su hermano y entró en España el 9 de julio, dando al dia siguiente un decreto en Tolosa para que se procediese á su proclamacion en todas las poblaciones de España, y otro para que el clero implorase la divina asistencia por medio de fervorosas rogativas, á fin de que el cielo otorgase al rey intruso acierto en el gobierno del Estado. Traslado despues á Vitoria, espidió el 12 dos decretos mas, manifestando en el uno sus generosos sentimientos respecto á la nacion española y su deseo de que esta recobrase su antiguo esplendor, y disponiendo en el otro que las armas de la corona constasen en lo sucesivo de un escudo dividido en seis cuarteles, sobreponiendo por escudete el águila que distinguia á la familia imperial. Mal modo de atraerse el amor de los españoles y el afecto del clero, recordar á su vista perpétuamente el yugo que pesaba sobre el pais. Continuando su marcha á paso de tortuga, esperó en Burgos el resultado de la batalla de Rioseco, y habiéndolo sabido el 46, pudo ya caminar sin peligro lo que le restaba de viaje hasta llegar á Madrid. Su entrada en esta capital en la tarde del 20 fué tan aparatosa de su parte, como lúgubre y desairada por la de los madrileños. Recibieronle los franceses con salvas y con gran clamoreo campanil, pero no hubo apenas vecinos que obedecie-

(1) Carta autógrafa de Fernando escrita en Valencey el 22 de junio, y leida por el presidente de la asamblea de Bayona en la sesion de 30 del propio mes. (*Historia de la vida y reinado de Fernando VII de España, tomo I., pág. 192.*)

Ademas de esta carta, escribí otra, fecha igualmente del 22 de junio, en la cual daba al emperador *muy sinceramente en su nombre y en el de su hermano y tío* (los infantes D. Antonio y D. Francisco) *la enhorabuena de la satisfaccion de ver instalado á su querido hermano el rey José en el trono de España; y acompañando la misiva dirigida á este, rogaba á S. M. I. se dignase presentarla á S. M. C., con el cual deseaban el honor de profesar amistad, siendo este afecto el que dictaba la adjunta.*

Ni fué este el último acto de humillacion y vilipendio en aquel degradado monarca, puesto que en 29 de julio, cuando Napoleon marchaba á Paris, le dirigió otra epistola por el estilo, escrita en los términos siguientes: «Señor: he recibido con mucha gratitud la carta de V. M. I. y R. de 20 de este mes, en la cual se digna asegurarme de la pronta expedicion de sus órdenes para mis negocios.—Mi tío y mi hermano han celebrado tanto como yo la noticia de la marcha de V. M. I. y R. á Paris, que nos acerca á su persona; y pues que sea cual fuere el camino que V. M. siga, de todos modos debe pasar cerca de aqui, *miráramos como una grande satisfaccion que V. M. I. y R. tuviese la bondad de permitirnos salirle al encuentro, y de renovarle personalmente nuestros homenajes en el sitio que designare, siempre que no le incomode.*—V. M. I. y R. disimulará este deseo inseparable del sincero afecto y del respeto con que tengo el honor de ser de V. M. I. y R. *el mas humilde y apasionado servidor.*—FERNANDO.—Valencey 29 de julio de 1808.»



El Ponce de 1/12

Litog. de Martin y C^{os}

ENTRADA DEL INTRUSO EN MADRID.



